LEGIS LEGISmóvil
La actualidad jurídica en el momento en que ocurre

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0593 DE 2015**

(marzo 9)

*por la cual se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, y a la nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 10 y 24 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 2° y 8° de la Ley 533 de 1999,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 0418 del 11 de febrero de 2014, se autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) para gestionar empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por la suma de seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 600.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la nación, destinados a financiar el "Programa de Fortalecimiento Fiscal y del Gasto en Inversión Pública de las Entidades Territoriales", en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada resolución, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), gestionó un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000.000);

Que el literal (b) del artículo 10 del decreto 2681 de 1993, establece que para celebrar un empréstito externo por parte de las entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas se requiere autorización, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para suscribir el contrato y otorgar las garantías al prestamista con base en las correspondientes minutas definitivas, para lo cual la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) solicita la respectiva autorización;

Que el Secretario General de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), a los 19 días del mes de diciembre de 2014, certifica: "... La Junta Directiva de Findeter por unanimidad autoriza al Representante Legal de la Entidad para gestionar y celebrar el contrato de empréstito CCLIP con el BID por valor de USD600 millones, los diferentes tramos que se deriven del mismo, otorgar las garantías y contragarantías

necesarias y suficientes a favor de la nación y efectuar el pago periódico del aporte al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales";

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2014-046202 de fecha 22 de diciembre de 2014, dio aprobación al texto de las minutas definitivas del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por USD $100 millones y del Contrato de Garantía entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al igual que del Convenio de la Línea de Crédito Condicional Multisectorial para el Programa de Fortalecimiento Fiscal y del Gasto en Inversión Pública de las Entidades Territoriales por USD 600 millones, remitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. deberá dar cumplimiento con lo establecido en el decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, las resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para la celebración de un empréstito externo.* Autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la nación.

Artículo 2°. *Destinación*. Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se deben destinar al "Programa de Fortalecimiento Fiscal y del Gasto en Inversión Pública en Barranquilla".

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo primero de la presente resolución, son los siguientes:

| | |
|---|---|
| • Plazo: | 20 años |
| • Período de gracia: | 60 meses |
| • Tasa de interés: | Basada en Libor en dólares a tres meses más un margen |
| • Comisión de Inspección y Vigilancia: | Hasta el uno por ciento (1%) del monto del financiamiento |
| • Comisión de Crédito: | Hasta el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año, sobre saldos por desembol-sar |

Artículo 4°. *Garantía*. Autorizar a la nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato de garantía al empréstito externo que por el artículo 1° de la presente resolución se autoriza, una vez que la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) haya constituido a favor de la nación– Ministerio de Hacienda y Crédito Público las contragarantías de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5°. *Contragarantías*. Las contragarantías que otorgará la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) a favor de la nación, consisten en:

I. Otorgar un gravamen sobre los recursos dinerarios recibidos por concepto de recaudo de cartera de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) que sean depositados de manera directa y exclusiva en la Cuenta de Depósito número 6581-2166 de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) en el Banco de la República, hasta por el equivalente en moneda legal colombiana de cien millones de dólares (US$100.000.000) de los Estados Unidos de América, que corresponden al ciento por ciento (100%) del valor del contrato de empréstito.

II. Garantía mobiliaria sobre créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), hasta por el equivalente en moneda legal colombiana de treinta millones de dólares (US$ 30.000.000) de los Estados Unidos de América en cartera vigente exigible con la mejor calificación disponible, conforme con los parámetros de riesgo crediticio establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, que corresponden al treinta por ciento (30%) del valor del contrato de empréstito.

Artículo 6°. *Aporte Fondo de Contingencias.* En el contrato de contragarantía que suscriba la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) con la nación, deberá quedar establecido el valor y la forma de pago correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales en los términos establecidos en el decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, las resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) deberá realizar el primer pago de aportes al Fondo de Contingencias previo al otorgamiento de la garantía de la nación.

Artículo 7°. *Otros términos y condiciones financieras.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos primero y segundo de la presente resolución, serán los contemplados en la minuta del contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2014-046202 de fecha 22 de diciembre de 2014.

Artículo 8°. *Inclusión de la operación en la base de datos y reportes*. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) deberá enviar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fotocopia del contrato de préstamo y la información mensual referente a los saldos y movimientos de la deuda dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Así mismo, esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme con lo dispuesto en la mencionada ley.

Artículo 9°. *Aplicación de otras normas*. La presente autorización no exime a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la resolución externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 9 de marzo de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

*Cecilia Álvarez-Correa Glen.*

**(C.F.).**

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.458 del jueves 19 de marzo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)**